



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-81

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhamés de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por **Panadería y Repostería Brayan, SRL**, RNC con asiento social en la calle

municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana, de fecha siete (7) de julio del año dos mil veintidós (2022), con relación a la acción de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Norte



Handwritten notes:
W
G.C.
Rw
RA
J.S.

Handwritten mark:
Cg



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0011** **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Norte”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó la Acta Número 0063-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011 en, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

W
G.C.
RA
P.N.
y.S.

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, emitiendo el Acto Núm. 01-2022, levantada por la Dra. Irma Filomena Rodríguez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha siete (7) de julio del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **Panadería y Repostería Brayan, SRL**.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que mediante comunicación **INABIE-DCC-Núm. 39-2022**, de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022), se realizó la notificación de inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B), del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0011, fundamentado en que, de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), al momento de la visita del perito técnico, su oferta no cumplió con el o los criterios siguientes: *“De acuerdo al formulario de visita, no cumple con los puntos 2.1.3, 2.2.1, 2.2.2, 2.8.4/2.8.3/5.1.4. No presentó los documentos solicitados a subsanar, a saber: Certificación emitida por la TSS, Certificación original emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)”*. (sic).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resulta: Que, como resultado de la notificación de inhabilitación, **Panadería y Repostería Brayán, SRL**, presenta formal Recurso de Reconsideración, donde solicita el replanteamiento del Comité por la decisión tomada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, a razón de que indican no fueron notificados por correo para subsanar los documentos de TSS y DGII mediante correo electrónico, pero si fueron notificados por correo electrónico para inhabilitarlos de participar en el proceso, porque no presentaron la referida documentación; sostienen que esa documentación es actualizada mes por mes, por lo que, apelan a la reconsideración y que el error sea corregido y puedan participar en la licitación pública.

Resulta: Que conforme, la Notificación de Subsanación que se realizó el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE a **Panadería y Repostería Brayán, SRL**, vía correo electrónico el día sábado 11 de junio del año 2022 a las 12:29 a.m., al correo donde se adjuntó la comunicación **INABIE-DCC-Núm.563-2022**, contentiva de Notificación de documentos subsanables, para ser remitida por correo electrónico a la dirección jornada.0011@inabie.gob.do, dentro del plazo establecido, conforme a la captura de pantalla que se visualiza a continuación:

From: Jornada 0011
Sent: sábado, 11 de junio de 2022 12:29 a. m.
Subject: NOTIFICACION DE SUBSANACION

Saludos,

Por medio de la presente le enviamos su notificación de subsanación del Proceso de licitación Pública Nacional para el Suministro de Raciones Alimenticias del Almuerzo Escolar y su Distribución en los Centros Educativos Públicos durante el período escolar 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES). (Referencia: INABIE-CCC-LPN 2021-0011).

Favor enviar los documentos solicitados a través de este correo.

Por favor confirmar la recepción del presente correo.

Muchas gracias,





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resulta: Que, conforme el Formulario de Información sobre el Oferente, la dirección de correo electrónico aportada es _____ siendo ésta, la dirección electrónica donde se procedió a hacer la notificación, esto demuestra a todas luces que el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, dio cumplimiento con notificar la subsanación de documentos a **Panadería y Repostería Brayan, SRL**, para que estos en el tiempo hábil suministraran los documentos requeridos.

Resulta: Que, Nota sobre la solicitud de documentos relativos a las omisiones o errores de naturaleza o de tipo subsanables del punto 3.3 del Pliego de Condiciones que rige este proceso, establece que: Para dar respuesta oportuna y eficiente, se notificará a los oferentes mediante correo electrónico con los datos suministrados en el formulario de información del oferente para que confirmen o den acuse de recibo de la documentación enviada por lo que; el INABIE no se hace responsable de la inobservancia, falta de claridad del correo suministrado, así como la no revisión de los medios proporcionados.

Resulta: Que, la inobservancia de la Notificación de Documentos Subsanales de parte de **Panadería y Repostería Brayan, SRL**, no es una cuestión que le sea directamente imputable a la institución, debido a que se agotó el procedimiento correspondiente, notificándole vía la dirección electrónica aportada por ellos mismos y se otorgó el plazo para tales fines y no fue suministrada al INABIE la documentación requerida, acto que obedece al apego y estricto cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones.

Resulta: Que, conforme la Notificación de Inhabilitación INABIE-DCC-Núm.39-2022, de fecha 4 de julio del año 2022, no solo la documentación requerida para fines de subsanar requerida constituye los motivos para su inhabilitación; este Comité ha podido constatar que, de acuerdo a la referida notificación, en adición a los documentos, la razón social **Panadería**





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

y **Repostería Brayan, SRL**, no cumplió con ciertos aspectos técnicos al momento de la visita y/o inspección de su unidad productiva.

Resulta: Que, el Pliego de Condiciones que rige este proceso establece en el punto 3.4 sobre Evaluación Visita Técnica, lo siguiente: “Los peritos técnicos realizarán vistas a los lugares donde los oferentes tengan instaladas sus cocinas, en el cual *evaluarán los puntos establecidos en el formulario de visitas técnicas* y validarán las informaciones del Formulario de Capacidad Instalada presentado por el oferente anexos 7 y 6, respectivamente del presente Pliego de Condiciones Específicas”.

Resulta: Que, en ese mismo tenor, dentro del mismo Pliego de Condiciones, la *Nota 1* del punto 3.4, sostiene que: “El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, descalifica al Oferente, no estando apto para la apertura del Sobre (B)”.

Resulta: Que, una vez evaluado el referido recurso, se puede constatar que el solicitante no ha demostrado a este Comité de Compras a través de pruebas documentales y/o imágenes fotostáticas que, al momento de la visita técnica, su unidad productiva cumplía con todos los requerimientos del formulario con los aspectos técnicos a evaluar.

Resulta: Que, dicho esto, pretender que este Comité de Compras y Contrataciones habilite un oferente que no depositó los documentos a fines de subsanar requeridos, y que su unidad productiva que no cumplía con todos los requerimientos técnicos establecidos en el formulario técnico, que ha sido elaborado de conformidad con el Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0011: “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Norte”.

VISTA: El Acta núm. 0063-2022, de fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

VISTA: El Acta núm. 0099-2022, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011 en, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

VISTA: El Acta núm. 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTA: El Acta núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación de Notificación de Documentos Subsanables **INABIE-DCC-Núm. 563-2022**, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en fecha ocho (08) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La comunicación de Notificación de Inhabilitación **INABIE-DCC-Núm. 39-2022**, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en fecha cuatro (04) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La captura de pantalla del correo electrónico enviado desde jornada.0011@inabie.gob.do en fecha once (11) de junio del año dos mil veintidós (2022), donde se notifica la subsanación de documentos a **Panadería y Repostería Brayán, SRL**.

VISTA: La comunicación dirigida por **Panadería y Repostería Brayán, SRL**, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha siete (7) de julio del año dos mil veintidós (2022).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición de **Panadería y Repostería Brayan, SRL, RNC** y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Panadería y Repostería Brayan, SRL, RNC** con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

SEGUNDO: RECHAZAR el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **Panadería y Repostería Brayan, SRL, RNC** con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, por no haber aportado a este Comité de Compras y Contrataciones, documentación alguna que pruebe que su unidad productiva cumplía con todos los aspectos técnicos al momento de la visita, así como por no haber aportado los documentos a subsanar demandados dentro del plazo, requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones que rige el presente proceso, por lo tanto, **RATIFICA** en todas sus partes la decisión Núm. INABIE-DCC-Núm. 39-2022, de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a **Panadería y Repostería Brayan, SRL, RNC**

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).-





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

VICTOR CASTRO

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Julio Cesar Santana de León

Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Gerardo Lagares Montero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Gerard Rádhames de los Santos Valdez

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna Leticia Alberto Pérez

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

